



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## COMUNICADO N°7-2017-OSCE

### CONTRATACIONES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) pone en conocimiento de las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos.
2. Por tanto, una vez definido el requerimiento, las Entidades deben verificar si las características y condiciones de los bienes o servicios a ser requeridos pueden ser satisfechas con los bienes o servicios incluidos en los Catálogos o si, por el contrario, los mismos no se ajustan a su necesidad.

Debe tenerse en cuenta que el Catálogo Electrónico de computadoras de escritorio contiene fichas-producto para la compra de **monitores y procesadores por separado**, así como computadores del tipo "todo en uno". No obstante, las Entidades pueden determinar la conveniencia de adquirir "**estaciones de trabajo**" que comprenden el monitor, procesador, teclado, mouse, convocando para tal efecto el procedimiento de selección correspondiente conforme al artículo 21 de la Ley.

Asimismo, el Catálogo Electrónico de emisión de boletos electrónicos para transporte aéreo nacional de pasajeros permite la compra directa de pasajes aéreos nacionales a las aerolíneas que ofrecen destinos a través del Catálogo. No obstante, las Entidades pueden determinar la conveniencia de contratar el **servicio de agenciamiento para que una agencia de viajes preste todos los servicios vinculados con la gestión de viajes** (compra de pasajes, traslados, entre otros), convocando para tal efecto el procedimiento de selección respectivo conforme al artículo 21 de la Ley.

3. Finalmente, cabe recordar que para aplicar el tope de S/. 400,000.00 previsto en el numeral 10.1 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, debe entenderse por bien o servicio a aquella prestación específica destinada a satisfacer una necesidad surgida, ante la cual el usuario efectúa su requerimiento a ser atendido con una ficha producto. Por ejemplo, en el Catálogo de útiles de escritorio, la adquisición de bolígrafos correspondiente a una ficha producto.

Jesús María, abril de 2017



Trabajando para  
todos los peruanos